

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO “CONALEP SINALOA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MELCHOR ANGULO CASTRO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL”; Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA, EN ADELANTE “LA CEDH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, MTRO. JOSÉ CARLOS ÁLVAREZ ORTEGA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1. Del “CONALEP SINALOA”:

1.1 Que es un organismo Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial el 27 de diciembre de 1978, Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es contribuir al desarrollo nacional, mediante la formación de recursos humanos calificados, según se establece en el decreto por el que se forma el diverso que crea al “CONALEP” de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre del mismo año.

1.2 Que a partir del 18 de noviembre de 1998, se realizó la federalización de los planteles Conalep, en el Estado de Sinaloa, para hacerse cargo el Estado de Sinaloa de la administración Técnica y Operativa, con el objetivo de continuar con los fines que le señala el Decreto de creación de preparar y capacitar Profesionales Técnicos-Bachilleres, de acuerdo a las necesidades del aparato productivo nacional, en los que se imparten carreras de Profesional Técnico, en diferentes áreas de la actividad económica.

1.3 Que el C. Melchor Angulo Castro, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente convenio, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha 7 de enero de 2017,

firmado por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, C. Quirino Ordaz Coppel, con base en lo dispuesto en el artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como en los artículo 15 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y el artículo 9 del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa.

1.4 Que el domicilio legal, para efectos del presente convenio, se encuentra ubicado en Carretera Culiacán–Imala Kilómetro 2, Colonia Los Ángeles, de esta ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, República de México.

2. De “LA CEDH”:

2.1 Que de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 4 Bis y 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un organismo público de carácter autónomo, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es la defensa, protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en nuestro orden jurídico vigente.

2.2 Que en los términos del artículo 7 fracciones V, VII, XI, XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los derechos humanos en el Estado; establecer canales de comunicación permanentes con las organizaciones no gubernamentales estatales, nacionales e internacionales en materia de derechos humanos; promover el estudio, enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el Estado; formular y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos en los ámbitos jurídico, educativo y cultural; así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del Estado de Sinaloa, de los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de derechos humanos.

2.3 Que de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política Local, el Estado de Sinaloa, como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, se constituye en un Estado democrático de derecho, cuyo fundamento y objetivo último es la protección de la dignidad humana y los derechos humanos.

Igualmente, el artículo 1°, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2.4 Que su Presidente, el Mtro. José Carlos Álvarez Ortega, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa.

2.5 Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Ruperto L. Paliza, número 566 Sur, Colonia Miguel Alemán, C.P. 80200, de esta ciudad, con números telefónicos 01 667 752 24 21 y 752 25 75.

3. De “LAS PARTES”:

3.1 Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente convenio.

3.2 Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este convenio.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento, y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y apoyo entre “**LAS PARTES**” para desarrollar actividades de divulgación, promoción y capacitación en derechos humanos, tales como: pláticas, conferencias, así como la distribución de material entre la población estudiantil,

docente y administrativa de cada plantel educativo, impulsando el conocimiento y respeto a los Derechos Humanos en el Estado de Sinaloa.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objetivo del presente instrumento, **“LAS PARTES”** se compromete a:

Por parte del **“CONALEP SINALOA”**:

- a) Brindar las facilidades para que se implementen los programas de formación, tales como pláticas, conferencias y otras actividades de capacitación en lo relativo a derechos humanos, promoviendo con ello el conocimiento y respeto a los mismos. También colaborará con la distribución del material que se le haga entrega.

Por parte de **“LA CEDH”**:

- a) Impartir capacitación a través de conferencias, pláticas a profesores, alumnos y personal administrativo en materia de derechos humanos, promoviendo en todo momento el respeto mutuo y buscando una cultura de respeto a los Derechos Humanos. Asimismo, proporcionará material de divulgación sobre el tema.

TERCERA. “LAS PARTES” propondrán los medios para apoyarse mutuamente en las actividades de difusión de los derechos humanos, así como en la realización de actividades de capacitación y formación, como pláticas, conferencias y demás labores de naturaleza similar vinculadas con el cumplimiento de sus fines.

CUARTA. “LAS PARTES” están de acuerdo en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente para la capacitación, educación, promoción e información de los derechos humanos, deberán ser acordes a los recursos humanos, presupuestales, así como a la disponibilidad de tiempo con que cuente cada una de ellas.

QUINTA. “LAS PARTES” convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de las partes para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirá su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

SEXTA. Queda formalmente estipulado que **“LAS PARTES”** no adquirirán, por ningún motivo, obligaciones o compromisos, salvo los expresamente pactados en cada uno de los convenios específicos que se llegaran a firmar.

SÉPTIMA. “LAS PARTES” convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida cumplimentación. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

OCTAVA. El presente convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su firma, y tendrá una duración hasta que **“LAS PARTES”** lo acuerden, pudiendo ser modificado o rescindido de común acuerdo o indistintamente por incumplimiento a las cláusulas a las que se han comprometido respectivamente.

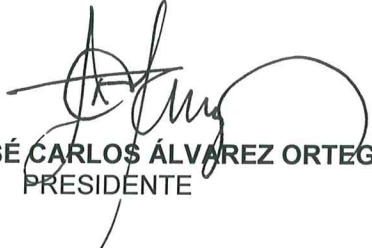
Enteradas las partes del contenido y alcance de los compromisos del presente documento, lo firman por duplicado para constancia y cumplimiento en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

POR "CONALEP SINALOA"



C. MELCHOR ANGULO CASTRO
DIRECTOR GENERAL

POR "LA CEDH"



MTRO. JOSÉ CARLOS ÁLVAREZ ORTEGA
PRESIDENTE

TESTIGOS



LIC. MARÍA DOLORES GALINDO-AVENA
DIRECTORA DE PROMOCIÓN Y
VÍNCULACIÓN ESTATAL DEL
"CONALEP SINALOA"



LIC. JULIANA ARAUJO CORONEL
SECRETARIA EJECUTIVA DE "LA CEDH"

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SINALOA, "CONALEP SINALOA" Y LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA, "LA CEDH". FIRMADO EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, ROSALES, SINALOA, EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017.